

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS
Por determinar

Rad. 1100131-10-027-2022-00457-00

Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado YESID MOJICA OCAMPO poder para actuar en representación de la señora ANA JUDITH PULIDO ORTÍZ. (art. 74, 82 y 84 CGP).

Indique cuál es el domicilio de la adolescente Julieth Alejandra Pinto Pulido (art 82 CGP)

Aporte la documental que acredite la calidad en que acude la demandante (art 84 y 85 CGP).

Adecue la demanda en su totalidad y aclare sus pretensiones en razón a que los procesos de adjudicación judicial de apoyo no son procedentes para menores de edad. (art.82 CGP).

Aclare si pretende instaurar acción de designación de guarda a favor de la NNA Julieth Alejandra Pinto Pulido, caso en el cual deberá acreditar que la menor carece de representación legal por parte de sus progenitores por la muerte de ambos. (art. 82 CGP)

Aporte dirección de notificaciones de la demandante (art 82 CGP)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

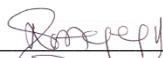
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 FECHA 04-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria